

**RESOLUCION GENERAL N° 32/2001.-**

**VISTO:**

Las disposiciones del Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o.1999), la Ley Impositiva 1.911 -año 2001- y la Resolución General N° 1/2001 y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario ordenar la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Adicional, cuyo número de cuotas y fechas de vencimiento han sido establecidos por Resolución General N° 1/2001;

Que conforme a la facultad conferida por el artículo 66 del Código Fiscal se ha resuelto incluir en las boletas a emitir mediante el sistema informático, un segundo vencimiento a operar a los catorce (14) días corridos del primero;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 158 del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 1.857) y el Decreto N° 1162/01 corresponde efectuar una bonificación especial por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Adicional para los contribuyentes que cumplan los requisitos allí establecidos, conforme a la escala estipulada en el artículo 7° de la Ley N° 1.911;

Que asimismo, por el artículo 159 del citado texto legal se habilita a este Organismo para efectuar un descuento cuando los responsables del Impuesto opten por el pago total del gravamen devengado en el año, al producirse el vencimiento de la primera cuota;

Que resulta aconsejable fijar un porcentaje de descuento del cero con ochenta por ciento mensual (0,80%) sobre cada obligación anticipada;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.1999);

***EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS***

***R E S U E L V E***

Artículo 1°.- Disponer la emisión del cargo anual del Impuesto Inmobiliario Adicional cuyo número de cuotas y vencimientos han sido fijados por Resolución General N° 1/2001 .

Artículo 2°.- Establecer que el segundo vencimiento de cada cuota habrá de operar a los catorce (14) días corridos del primero, período durante el cual corresponde la percepción de la totalidad del cargo correspondiente al segundo

vencimiento.

Artículo 3.- Incluir en el cargo correspondiente al segundo vencimiento el interés previsto en el artículo 45 del Código Fiscal, vigente al día de la fecha.

Artículo 4°.- Efectuar las bonificaciones especiales detalladas en el artículo 7° de la Ley Impositiva N° 1.911 conforme lo dispuesto en el artículo 158 del Código Fiscal -texto incorporado por Ley N° 1.857- y en el Decreto N° 1162/01, sobre los cargos impositivos de los contribuyentes que registren buen cumplimiento en el Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 5°.- Fijar el descuento por pago contado en el uno con sesenta por ciento (1,60%) calculado sobre el total del Impuesto Inmobiliario Adicional determinado para el año 2001, el cual será de aplicación hasta el día 09/08/2001, fecha de vencimiento de la 1° cuota.

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia autenticada de la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido.  
ARCHIVESE.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**

**SANTA ROSA (La Pampa), 12 de Julio de 2001.-**

**JCS/mrr**